

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Julianna Bugarini Torres
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Conrado Paz Torres
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO F), AMBOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso f), ambos a la fracción II del artículo 18; y se reforma la fracción XXVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado mexicano y representa uno de los pilares esenciales del sistema constitucional de derechos humanos. Garantizar su desarrollo integral, bienestar, seguridad, dignidad e integridad física, psicológica y emocional constituye una responsabilidad permanente de todas las autoridades, quienes se encuentran obligadas a adoptar medidas reforzadas de protección en favor de este sector de la población debido a su especial condición de vulnerabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos. Dicho principio constituye un mandato constitucional de observancia obligatoria para todas las autoridades y exige que la actuación estatal se oriente prioritariamente a la protección y garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el interés superior de la niñez constituye simultáneamente un principio jurídico, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento, lo que implica que todas las instituciones públicas deben adoptar medidas especiales de protección cuando se encuentren

involucradas personas menores de edad. Esta obligación adquiere especial relevancia en el ámbito de la procuración de justicia, donde la naturaleza de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes exige capacidades institucionales diferenciadas, personal especializado y protocolos de actuación adaptados a sus necesidades particulares.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física o mental, abuso, explotación, descuido, malos tratos o cualquier conducta que afecte su integridad y desarrollo. Asimismo, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han reconocido la necesidad de establecer mecanismos institucionales especializados que garanticen una protección efectiva frente a las diversas formas de violencia que afectan a la infancia y la adolescencia.

La niñez y la adolescencia constituyen etapas particularmente sensibles del desarrollo humano. A diferencia de las personas adultas, quienes se encuentran en estas etapas requieren una protección reforzada por parte del Estado debido a las condiciones específicas de desarrollo físico, emocional, psicológico y social en las que se encuentran. Esta circunstancia obliga a las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos a implementar mecanismos especializados que permitan garantizar una atención adecuada y evitar afectaciones adicionales derivadas de los propios procedimientos de investigación.

Los delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes presentan características particulares que los distinguen de aquellos cometidos contra personas adultas. La obtención de testimonios, la realización de entrevistas forenses, la valoración psicológica especializada, la determinación de afectaciones emocionales, la recopilación de medios de prueba y la adopción de medidas de protección requieren conocimientos técnicos específicos y metodologías diferenciadas que permitan proteger a las víctimas y evitar procesos de revictimización.

Delitos como el abuso sexual infantil, la violación, la corrupción de menores, la pornografía infantil, la trata de personas, la omisión de cuidados, la violencia familiar, la desaparición de personas menores de edad y otras conductas que afectan directamente a la infancia continúan representando desafíos importantes para las instituciones responsables de la procuración de justicia. La complejidad de estos asuntos demanda

una respuesta institucional especializada, coordinada y permanente.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Michoacán cuenta, a nivel reglamentario, con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género y de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de cuya estructura operan diversas unidades encargadas de la atención de asuntos relacionados con personas menores de edad. Sin embargo, la regulación vigente concentra en una misma estructura institucional materias diversas que, aunque relacionadas, poseen características, problemáticas y necesidades de atención diferenciadas.

La atención de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes requiere un grado de especialización que justifica la consolidación de una estructura institucional propia y plenamente identificable dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. El reconocimiento expreso de esta Fiscalía Especializada a nivel legal permitirá fortalecer su funcionamiento, otorgarle mayor certeza jurídica, consolidar criterios de actuación homogéneos y reforzar la especialización de los servidores públicos encargados de la investigación de delitos cometidos contra personas menores de edad.

La presente iniciativa no parte de la premisa de crear una función inexistente dentro de la Fiscalía General del Estado. Por el contrario, reconoce los esfuerzos institucionales que actualmente se realizan para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos y busca fortalecerlos mediante su incorporación expresa en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elevar a rango legal la existencia de una Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes permitirá consolidar una política institucional permanente de especialización en materia de infancia y adolescencia, garantizando que la protección de este sector de la población no dependa exclusivamente de disposiciones reglamentarias susceptibles de modificación administrativa, sino que cuente con respaldo legal expreso aprobado por el Poder Legislativo.

Asimismo, la reforma permitirá fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con las autoridades educativas, sanitarias y asistenciales, así como con las instancias encargadas de la protección integral de los derechos de la infancia. Esta coordinación resulta indispensable

para brindar respuestas integrales que atiendan no solamente la investigación penal de los hechos, sino también las necesidades de protección, restitución de derechos y atención especializada que requieren las víctimas.

Es importante precisar que la presente iniciativa no genera duplicidad de funciones con las atribuciones actualmente conferidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán. Ambas instituciones poseen competencias claramente diferenciadas y complementarias.

La Procuraduría de Protección tiene como finalidad principal garantizar la restitución y protección administrativa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como brindar representación y acompañamiento en procedimientos familiares, administrativos y asistenciales. Por su parte, la Fiscalía General del Estado tiene la responsabilidad constitucional de investigar y perseguir los delitos, ejercer la acción penal y procurar justicia para las víctimas.

En consecuencia, mientras una institución actúa en el ámbito de la protección y restitución de derechos, la otra interviene en el ámbito de la investigación criminal y la persecución de conductas delictivas. Lejos de generar duplicidad, la presente reforma fortalece la coordinación entre ambas instancias y consolida un sistema integral de protección a favor de la niñez y adolescencia michoacana.

La experiencia nacional e internacional demuestra que los modelos especializados de atención a niñas, niños y adolescentes generan mejores resultados en la investigación de delitos, incrementan la confianza de las víctimas en las instituciones, reducen los riesgos de revictimización y favorecen una respuesta más eficiente y sensible frente a las necesidades particulares de este grupo de población.

Por ello, resulta jurídicamente procedente, institucionalmente necesario y socialmente conveniente fortalecer la estructura de la Fiscalía General del Estado mediante el reconocimiento legal expreso de una Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, dotada de atribuciones específicas, personal capacitado y mecanismos de actuación acordes con los estándares nacionales e internacionales de protección de la infancia.

La presente iniciativa constituye una medida legislativa orientada a consolidar el deber reforzado

de protección que corresponde al Estado frente a niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el acceso efectivo a la justicia y garantizando que las víctimas menores de edad cuenten con instituciones cada vez más especializadas, sensibles y comprometidas con la defensa de sus derechos humanos.

DECRETO

Único. Se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso f), ambos a la fracción II del artículo 18; y se reforma la fracción XXVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía contará con la siguiente estructura orgánica básica:

(...)

II. Vicefiscalías:

a)... d)...

e) De Derechos Humanos, que integrará al menos Fiscalías Especializadas en materia de Violencia Familiar y de Género; Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares; Libertad de Expresión; y Delitos Contra el Ambiente y la Fauna; y
f) Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes.

(...)

Artículo 43.

Son atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Instruir lo necesario para prestar los servicios de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

XXIX. a XLV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Los asuntos en trámite, así como los recursos humanos, materiales y financieros relacionados con la atención de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, se transferirán a la Fiscalía Especializada que se crea mediante el presente Decreto, en los términos que determine la Fiscalía General del Estado.

Cuarto. La implementación del presente Decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado, sin afectar el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Quinto. La persona titular de la Fiscalía General del Estado emitirá los acuerdos administrativos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes.

MORELIA, MICHOACÁN, 17 de junio de 2026.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez









www.congresomich.gob.mx